

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Abril 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circulares.

Habiendo desertado el soldado del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, Cayetano Calvera Solán, cuya media filiación se inserta a continuación, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del mencionado soldado, y una vez conseguida lo pondrán a mi disposición.

Zaragoza 7 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Media filiación de Cayetano Calvera Solán.

Hijo de Aniceto y de Constancia, natural de Zaragoza, provincia de id., vecindado en id., estatura: un metro 620 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 19 años.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del soldado José Izabal Oliet, desertor del 10.º batallón de Artillería de esta Plaza, cuya media filiación se inserta a continuación, y una vez conseguida lo pondrán a mi disposición.

Zaragoza 8 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Media filiación del artillero José Izabal Oliet.

Hijo de Manuel y de Antonia, natural de Fraga, provincia de Huesca, de oficio jornalero, edad 19 años; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano. Señas particulares ninguna.

SECCIÓN QUINTA.

DISTRITO DE PUERTO RICO.

12.º batallón de Artillería de Plaza.

Acordado por la Junta central económica de este distrito, que por el Batallón se adquieran las prendas en el número y lotes que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones, concurrirán el día 5 de Julio próximo, a las nueve de la mañana, a la oficina de este Batallón.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matriculas correspondientes al ramo de comercio, industria u oficio que se relacione con



las prendas que se desean contratar; así como los poderes legalizados, si fueran representantes ó apoderados.

Habrán de depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones marcados todos con una contraseña especial sin que figuren los nombres de los interesados ni la razón social, y remitirán al mismo, bajo sobre cerrado, la citada contraseña expresando los nombres ó casa de comercio á que correspondan.

Cuando la Junta central económica apruebe lo propuesto por la del Cuerpo, se noticiará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja, como garantía del cumplimiento del contrato, el 5 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquélla, si no se hacen las entregas en la forma y plazos estipulados.

El pliego de condiciones á que se han de contratar, descripción de las prendas y su precio, estarán de manifiesto en la oficina del Detall del Cuerpo todos los días laborables de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde y podrá verse también en el Estado Mayor de las Capitanías generales de la Península, Cuba y Baleares.

Lotes.	CLASES DE PRENDAS.	Número de prendas.
1.º	Fluses de rayadillo azul de hilo	1.350
	Idem de dril crudo de hilo....	2.175
2.º	Alpargatas.....	2.400
3.º	Calzoncillos (pares).....	1.434
	Camisas.....	1.348
	Camisetas.....	1.330
4.º	Tohallas.....	1.275
	Calcetines (pares).....	3.328
	Fundas de cabezal.....	1.033
5.º	Sábanas.....	1.147
	Cabezales.....	465
	Sacos individuales.....	615
	Cuellos.....	3.630
6.º	Pañuelos.....	2.075
	Puños (pares).....	1.815
7.º	Gorros.....	1.000
8.º	Sombreros armados.....	378
9.º	Botonaduras y bombas metálicas.....	675
	Platos de hierro galvanizado..	60
10.º	Vasos.....	60
	Cucharas de metal blanco.....	305
11.º	Borceguíes.....	1.200
12.º	Correas para mantas.....	675
13.º	Corbatas.....	598
14.º	Forros de catre hamaca.....	268

Puerto Rico 11 de Marzo de 1893.—V.º B.º—
El Comandante primer Jefe interino, Escrich.—
El Comandante Capitán Jefe del Detall interino,
Antonio Sunger.

BATALLÓN CAZADORES DE COLÓN, NÚM. 29.

Acordado por la Junta económica del Cuerpo, la adquisición de prendas y efectos de masita necesarias para este Batallón en el número y lotes

que se relacionan á continuación, los industriales que deseen presentar proposiciones, concurrirán el día 5 de Julio próximo, á las dos de la tarde, al cuartel de Ballajá y despacho del primer Jefe, donde se hallará reunida dicha Junta.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio que se relacione con las prendas sin efectos que deseen contratar, así como los poderes legalizados si fuesen representantes ó apoderados.

Harán depositar en poder del Presidente, las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcado todo con una contraseña especial sin que figuren los nombres de los interesados, ni la razón social y remitirán bajo sobre cerrado, la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Cuando el Sr. Presidente de la Junta central económica apruebe lo propuesto por la Junta del Batallón, se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja como garantía del contrato, el 5 por 100 del valor total que se adjudique á cada uno, cuyo fondo quedará á favor de aquélla, si no hacen las entregas en la forma y plazo que se estipula.

El pliego de condiciones, descripción de las prendas y su precio, podrá verse en el Estado Mayor de las Capitanías generales de la Península, Cuba y Baleares y en esta Plaza en la oficina del Detall del Cuerpo.

Lotes.	Números.	PRENDAS Y EFECTOS.
1.º	1.450	Fluses de rayadillo.
	2.175	Idem de dril crudo.
2.º	2.250	Pares de alpargatas.
	900	Camisas.
3.º	1.000	Calzoncillos.
	1.500	Camisetas.
4.º	2.500	Pares de Calcetines.
	900	Tohallas.
	400	Cabezales.
5.º	800	Fundas de cabezal.
	1.000	Sábanas.
	600	Sacos individuales.
	2.500	Cuellos vueltos.
6.º	1.500	Pares de puños.
	2.500	Pañuelos de bolsillo.
7.º	1.200	Gorros.
8.º	750	Botonaduras metálicas y emblicas.
9.º	400	Sombreros armados.
	750	Cucharas de metal blanco.
10.º	750	Platos de hierro galvanizados.
	350	Vasos.
11.º	1.200	Borceguíes.
12.º	250	Bolsas de aseo.
	300	Correas para mantas.
13.º	650	Corbatas.
14.º	700	Forros de catre hamaca.

Puerto Rico 9 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El
Teniente Coronel primer Jefe, López.—El Coman-
dante Jefe del Detall, Federico García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—2 por 100 sobre el producto bruto.

Copia de las relaciones de productos presentados por los mineros de esta provincia correspondientes al tercer trimestre de 1892-93.

Nombres de los propietarios.	Títulos de las minas.	Clase del mineral.	Número de quintales métricos.	Precio en boca mina.— Pesetas.	Importa el mineral.	Importa el 2 por 100.
D. Miguel Romero.....	San Crescencio.	Sal.	861	1'50	1.291'50	25'83
Francisco Carcas.....	Sancho Abarca.	Id.	594	1'50	291	5'82
Vicente Liria.....	La Esperanza.	Id.	566 1/2	2	849'75	17
Ramón Soler.....	Paquita.	Id.	167	1'50	250'50	5'01
Remigio Cortés.....	El Sol.	Id.	1	1'50	1'50	0'02
Miguel García.....	La Bonita.	Id.	1.262	1'50	1.893	37'86
El mismo.....	Hermanita.	Id.	16 1/2	1'50	24'75	0'50
Manuel Castrillo.....	Invencible.	Id.	90	1'50	135	2'70
Indalecio Martín.....	El Angel.	Id.	1.380	1'50	2.070	41'40
José Forés.....	Lucía.	Id.	250	1'50	375	7'50
Nicolás Navarro.....	La Carolina.	Id.	20	1'50	30	0'60
Francisco Canales.....	Aurelia.	Id.	33	1'50	49'50	0'99
		Totales.....	4.841	»	7.261'50	145'23

Zaragoza 6 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado Memoria alguna optando al premio ordinario del Doctor Gari, consistente en 750 pesetas, y deseosa esta Academia de cumplir lo preceptuado por el Doctor D. Francisco Gari Boix en la disposición 9.^a de su testamento, que entre otras cosas dice:

«Siempre que no haya lugar al premio, es mi deseo que en este caso se emplee para socorrer á algún facultativo de los que vivan en Aragón, que ejerzan ó hayan ejercido el arte de curar con toda honradez y dignidad, el cual por enfermedad ó ancianidad se halle necesitado ó en apuros para vivir.»

Acordó en una de sus últimas sesiones se hiciese saber por los *Boletines oficiales* de las tres provincias de Aragón que señala un plazo de 60 días, que finará en 6 de Junio próximo, para que los señores Médicos ó Cirujanos puros que se consideren en condiciones, presenten en casa del Sr. Secretario perpetuo de esta Academia, calle de la Torre Nueva, núm. 41, piso 2.º, solicitudes en papel sellado, acompañadas de la cédula personal y certificaciones debidamente autorizadas, que acrediten los extremos que expresa la voluntad del testador.

Lo que por acuerdo de la Corporación se hace saber al público para que surta los efectos necesarios.

Zaragoza 7 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Presidente, Nicolás Montells.—El Secretario perpetuo, José Redondo.

SECCIÓN SEXTA.

D. Santiago Bardají Polo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Pedrola:

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal, correspondiente al año actual, se halla la que copiada á la letra dice:

«En la villa de Pedrola á 21 de Marzo de 1893: reunidos los señores anotados al margen, bajo la presidencia de D. Antonio Urrea, Alcalde Presidente, previa convocatoria dirigida al efecto en la forma que preceptúa el párrafo segundo del artículo 104 de la vigente ley Municipal, dicho señor manifestó que según se hacía constar por las papeletas de aviso pasadas con fecha 18 del actual, la sesión tenía por objeto acordar los medios para enjugar el déficit de 2.885 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1893 á 1894.

En su consecuencia, dióse lectura íntegra á la Real orden de 4 de Mayo de 1890, 5 de Abril de 1889 y 3 de Agosto de 1878. Enterados los señores presentes, y encontrando dicho presupuesto ajustado en un todo á las necesidades de la localidad, y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos ordinarios autorizan las leyes, y que con relación á los gastos tampoco pueden realizarse otras economías que las llevadas á efecto en su confección, y que para poder enjugar el déficit, es el medio menos gravoso y vejatorio para el vecindario, el establecer un arbi-

trio extraordinario sobre artículos ó especies no comprendidas en la tarifa general de consumos, por unanimidad acordaron:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumos calculados.	Precio medio del kilogramo.	Valor anual.	Arbitrio establecido al 20 por 100 sobre el producto.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	388.500	0.02	7.770.00	1.554.00
Leña.....	333.000	0.02	6.660.00	1.332.00
TOTAL.....				2.886.00

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia certificada de la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que además ha de exponerse al público por espacio de 10 días, y finado que sea dicho plazo, se remitan á la precitada Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª se digne elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo cual, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes, de todo lo cual certifico.—Antonio Urrea.—Manuel Lazdiez.—Atanasio Genzor.—Manuel Ferrando.—Fermín Pedraza.—José Bielsa.—Manuel Ydoipe.—Antonio Bueno.—Mariano Terraz.—Vicente Ferrando.—Amado Sancho.—Pedro Numancia.—Manuel Costé.—Antonio Sancho.—Cándido Ferrando.—Manuel Terraz y Santiago Bardají, Secretario.»

Así resulta del original que he tenido á la vista y al que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Pedrola á 5 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Juan J. García.—Santiago Bardají.

D. Cándido Júlvez Francia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sediles:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 13 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.213.02 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los

ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.213.02 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1883 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja destinada al consumo y toda clase de leñas que no se destine á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 42 céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y 25 céntimos por cada quintal métrico de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la paja de 1.517.92 quintales métricos y de 2.302 en la leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.213.02 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Higinio Catalán.—Esteban Franco.—Jerónimo Pablo.—Custodio Jacobo.—Cirilo Catalán.—Francisco José Pablo.—Benigno Brabo.—Demetrio Jimeno.—Joaquín Pablo.—Manuel Pablo.—Por Paterno Pablo que no sabe firmar, Cándido Júlvez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sediles á 31 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Higinio Catalán.—El Secretario, Cándido Júlvez.

D. Florencio Ucedo y Forniés, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que en la Sala Consistorial de la misma, según acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se celebrará subasta pública por pujas á la llana el día 16 del actual y hora de diez á doce de su mañana, para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á todas las especies de consumo comprendidas en el encabezamiento de esta población para el año económico de 1893-94, bajo el tipo en alza de 13.263'44 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 80, 50 por 100, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría. Al acto se convocan licitadores, advirtiéndole que para hacer proposición será indispensable consignar previamente en las arcas del Tesoro ó en las del Municipio, ó depositar en el acto ante la Comisión subastadora, la cantidad metálica de 265'27 pesetas, y que el rematante habrá de prestar fianza en metálico, valores públicos ó fincas libres de toda carga y gravamen por la suma de 3.315'86 pesetas.

Brea 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, Florencio Ucedo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, con la Junta de asociados, han acordado que no habiéndose presentado gremio alguno para el encabezamiento voluntario, se verifique la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos el día 18 del actual y hora las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y si esta no tuviese resultado, se celebrará una segunda el día 29 del mismo mes, á la misma hora.

Si no producen efecto dichas subastas, se procederá al arriendo de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, el día 10 de Mayo próximo, en el local y horas antes designadas.

Mara 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Félix Leciñena.

El Ayuntamiento de mi presidencia, con los asociados, tiene acordado como medio intentado para cubrir el cupo de consumos, correspondiente á esta villa, en los tres años económicos más próximos, proceder, de conformidad á lo que determina el vigente reglamento, á los conciertos gremiales, y no dando estos resultado, al arriendo á venta libre de todos los artículos y especies de consumos, bajo el tipo en alza de 10.641 pesetas 44 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados; cuya primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 24 del actual, á las diez de la mañana, ante la Comisión respectiva del Municipio, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; siendo condición precisa para tomar parte en la licitación el depósito de un 2 por 100 sobre el tipo en la Caja municipal.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones,

por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora del día 6 de Mayo próximo viniente, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del impuesto que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor por un año económico solamente.

Pina de Ebro 7 de Abril de 1893.—El Alcalde ejerciente, Félix Ferrer.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre, por un período de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará al efecto el día 17 del actual; y si esta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes, bajo el tipo de las dos terceras partes y por el término de un año solamente. Si no hubiere licitadores en ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, previa subasta que se celebrará el día 9 de Mayo próximo; si esta fuese negativa, se verificará la segunda el día 19 del mismo; y si tampoco esta diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 29 del referido mes.

Las citadas subastas se verificarán en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento á la hora de las ocho de la mañana de cada uno de los días designados, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Fuencalderas 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Marco.

Verificado sin efecto el arriendo á venta libre de las especies de consumo, por lo que respecta al año económico de 1893-94, y cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, se procederá á celebrar el arriendo con la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos, de diez á doce de sus respectivas mañanas en las fechas que á continuación se expresan:

Primera subasta. Día 17 de los corrientes.

Segunda subasta, si no tuviere efecto la primera, con rectificación en los precios de venta, día 25 del mismo mes.

Tercera subasta, en defecto de adjudicación en la segunda, por las dos terceras partes del tipo de ésta, día 2 de Mayo próximo viniente.

Tipos, condiciones, precios de venta y demás circunstancias, contiene el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Andrés Ramón.—El Secretario, Macario Gracia.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará el día 16 del corriente, y si no diese resulta-

do, se celebrará una segunda el día 24 del mismo, bajo el tipo para el Tesoro y recargos autorizados, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría. De no tener efecto ninguna de las dos subastas se procederá al arriendo por la exclusiva, también por un año, el día 30 del actual Abril; si resulta ésta negativa, tendrá lugar otra subasta el día 7 del viniente Mayo, y de no dar tampoco resultado se celebrará la tercera y última el día 15 del mencionado Mayo.

Todas ellas en las Casas Consistoriales de este pueblo y á las diez de la mañana.

Orcajo 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Cortés.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de arriendo de las especies de consumo verificada en este día, se anuncia una segunda para el día 17 del corriente, que tendrá lugar á las diez de su mañana en el salón de la Casa Consistorial, por las dos terceras partes del importe total del encabezamiento y conforme á las condiciones que obran en el expediente.

Magallón 7 de Abril de 1893.—El Alcalde, ejerciente, Macario Torres.

No habiendo producido efecto en esta localidad los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos autorizados por término de tres años, mediante subasta que se celebrará el día 18 de Abril, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, y si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 29 del corriente mes. Y si no producen efecto dichas subastas, se procederá al arriendo por la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, el día 10 del próximo Mayo, en el local y horas antes designadas, ateniéndose en todas ellas al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Erla 8 de Abril de 1893.—El Alcalde ejerciente, Agustín Burillo.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de consumos celebrada en este día, la segunda tendrá lugar con las formalidades que previene el art. 53 del reglamento el día 21 del mes actual, de once á doce de su mañana.

Lécera 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Teodoro Vidao.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 18 del que rige, á las diez de su mañana; no habiendo licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 28 del propio mes de Abril, también á las once de su mañana; y si tampoco hubiese postor, se procederá al arriendo

con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes el día 7 de Mayo próximo. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Calatorao 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Bartolomé Gerez.

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Calatorao 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Bartolomé Gerez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, mediante subasta que se celebrará el día 16 del corriente mes, y si no diese resultado, la segunda tendrá lugar el 26 del mismo, bajo el tipo de las dos terceras partes y solamente por un año; de no tener efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva, también por un año, el día 6 de Mayo próximo; si esta fuese negativa, se celebrará una segunda el día 16 del mismo y la tercera el 26 de dicho mes de Mayo; todas ellas se celebrarán en el local de la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Morata de Jiloca 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Macario Costea.

El padrón industrial y padrones de cédulas personales, formados en este pueblo para el año económico de 1893 á 1894, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Anento 5 de Abril de 1893.—El Regidor ejerciente, José Molina.

Quedan expuestas al público las cuentas municipales del ejercicio de 1891-92, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Longares 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Matías Jimeno.

Quedan expuestas al público por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones del presupuesto de 1891-92 y el presupuesto adicional al del ejercicio corriente.

Longares 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Matías Jimeno.

La matrícula industrial se halla de manifiesto al público por tiempo de 15 días, á los efectos prevenidos en el reglamento vigente.

Añón 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, D. S. O., Basilio Ruíz, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Miguel Antonio Ruíz Justos y otros, sobre hurto de prendas á D. Sebastián Huerta, siendo también perjudicada Asunción Fuertes, cuyo actual paradero de ambos se ignora; tiene acordado se les notifique mediante la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la sentencia recaída en la mencionada causa con fecha 25 de Septiembre de 1891, cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos:* Que declarando como declaramos que el procesado Juan Santiago Ramírez Gacio, obró con discernimiento al ejecutar el hecho de autos y es por tanto responsable, le condenamos á la pena de 125 pesetas de multa, con el apremio personal equivalente en su caso; condenamos al procesado Miguel Antonio Ruíz Justos á la multa de 150 pesetas con igual apremio; y á los dos, á que indemnicen á Ramón Fuertes mancomunadamente la cantidad de una peseta 50 céntimos, y al pago cada uno de una tercera parte de costas hasta el auto de 27 de Mayo último, y de una mitad de las restantes. Declaramos servir de abono á los penados la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, y caso de resultar cumplido con este abono el apremio personal que en su caso haya de cumplir Miguel Antonio Ruíz, póngasele inmediatamente en libertad si no estuviere preso por otra causa, á cuyo efecto líbrese desde luego carta-orden al Juzgado instructor con devolución del ramo de prisión. Aprobamos la declaración de insolvencia consultada. Y mandamos que se entreguen á su dueño los efectos ocupados. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Maroto.—Luis Funes.—José Domínguez y Herraiz.»

Y para que la preinserta sentencia sirva de notificación por la presente cédula, la firmo en Zaragoza á 5 de Abril de 1893.—El Escribano, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa sobre estafa de 10 pesetas á Dolores Arilla, se cita á una gitana baja de estatura, delgada, de unos 26 años de edad, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 6 de Abril de 1893.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha acordado se cite á Manuela Saucó Peña, vecina que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Excm. Audiencia territorial de Zaragoza, como testigo el día 12 del actual y hora de las doce y media de la tarde, á la vista del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Pedro Andrés Bernal sobre atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ateca 5 de Marzo de 1893.—Félix Lassa.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente, y en méritos de causa criminal sobre rifa de un reloj de los llamados regulador, que tenía lugar en esta villa en los últimos ocho días, expendiéndose billetes extendidos en papel ordinario verde, de seis centímetros cuadrados poco más ó menos, en los que se lee el número en guarismo y un sello circular que dice: «Relojería la Estrella.—Emilio Pérez,» se cita y llama á los tenedores de dichos billetes para que en el término de 10 días improrrogables, comparezcan ante este Juzgado con los que se poseyeran para ser unidos á dicho proceso, á los efectos legales; advirtiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Belchite á 6 de Abril de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Caspe

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, por auto fecha 1.º del actual, dictado en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Agustín Montoli García, en legítima representación de Doña Andresa Latorre Contín y D. Mariano Buil Latorre, vecinos de Castejón de Monegros, contra D. Antonio Rodes Gómez, en reclamación de 3.844 pesetas, ha acordado la admisión de dicha demanda y conferir traslado de ella con emplazamiento al demandado para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar el emplazamiento respecto de dicho demandado D. Antonio Rodes Gómez, cuyo paradero se ignora, y con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Caspe á 3 de Abril de 1893.—El Escribano, Antonio Pérez.

Daroca

D. Diego de Olzina, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Manuel Yus Gasca, y otros, vecinos de Encinacorba, en causa sobre hur-

to, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á los sentenciados, sitios en dicho pueblo y sus términos, y son los siguientes:

De Manuel Yus Gasca.

Una casa en la calle Alta, señalada con el número 10: tasada en 300 pesetas.

De Leonardo Gracia Segovia.

Una viña y yermo, en la partida de Val de la yerba, su cabida 72 áreas próximamente: tasada en 500 pesetas.

De Eusebia Gil Morales.

Una viña en la partida de Valdecopa, de cabida 63 áreas: tasada en 300 pesetas.

De Isabel Salete Celma.

Una viña en la partida Hoya del Royo, su cabida 86 áreas: tasada en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Encinacorba el día 18 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad de los bienes, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 6 de Abril de 1893.—Diego de Olzina.—D. S. O., P. A., de Gonzalvo, P. Marcial Ilzarbe.

D. Diego de Olzina, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su partido por indisposición del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que por causa seguida sobre hurto fueron impuestas al procesado Francisco Vicente Peiro, vecino de Codos, tengo acordado sacar á segunda pública subasta las fincas que al último le fueron embargadas, situadas en término de dicho pueblo, y son las siguientes:

- 1.^a Una viña en Val de Zarzuela, de media yugada de cabida: que fué tasada en 500 pesetas.
- 2.^a Un campo en Collado-Viñadetas, de dos yugadas: tasado en 650 pesetas.
- 3.^a Un yermo en Val de Hernaldo, de dos yugadas: tasado en 200 pesetas.
- 4.^a Un yermo en Val de Clarea, de dos yugadas: tasado en 200 pesetas.
- 5.^a Un campo en Val de Espadañas, de dos yugadas: tasado en 500 pesetas.
- 6.^a Quinta parte de una era en la Nevera: en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el 18 de Mayo próximo, á las once de la mañana, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una

cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subaste, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 5 de Abril de 1893.—Diego de Olzina.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

JUZGADOS MILITARES.

Olot

D. Adrián Albaladejo Laban, Comandante del batallón de cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor en la sumaria instruida contra el soldado desertor del mismo batallón Cayetano Calvera Solán:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cayetano Calvera Solán, soldado desertor, natural de Zaragoza, provincia de ídem, hijo de Aniceto y de Constanca, de estado soltero, de 19 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que, en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en el cuartel del Carmen de la villa de Olot, provincia de Gerona, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades militares y civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al referido cuartel entregándolo al señor Oficial Comandante de la Guardia de prevención.

Olot 23 de Marzo de 1893.—Adrián Albaladejo.—Por mandado del Sr. instructor, Diego Soro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.^o de Caballería.

El sábado 15 del actual, á las once de su mañana, en el cuartel de Torrero, se venderán en pública subasta 22 caballos de dicho Cuerpo, por desecho.

Zaragoza 6 de Marzo de 1893.—El Comandante Mayor, Francisco Prá. (2)